

Sujeto obligado:	Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
Fecha de elaboración	30 de enero de 2026

Tabla de aplicabilidad

Instrucciones:	<p>Para el llenado de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado deberá considerarse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contar con la normatividad que permita justificar, en su caso, cuáles fracciones les resultan inaplicables. 2. Seleccionar en el rubro “Aplicabilidad”, la opción que se relaciona con cada obligación de transparencia. 3. Señalar el artículo, párrafo, fracción, inciso y demás elementos en los que se establezca la “Fundamentación” de la inaplicabilidad, respecto alguna de las obligaciones de transparencia. 4. En “Motivación” deberá indicarse la explicación breve y clara que, conforme al fundamento señalado, justifique la inaplicabilidad de alguna de las obligaciones de transparencia.
-----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X			
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X			
III. Las facultades de cada área;	X			
IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;	X			
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X			
VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;				
VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X			
VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X			
IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X			
X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X			
XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;	X			
XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X			
XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;				
XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;		X	Artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	Las atribuciones del Instituto se encuentran limitadas a la ejecución de obras y equipamiento en materia de infraestructura física educativa, en función de las necesidades de infraestructura definidas por el Sistema Educativo Estatal, sin que cuente con facultad alguna para implementar y ejecutar programas sociales propios, ni para otorgar subsidios, estímulos, apoyos o transferencias, ni para contar con reglas de operación propias, padrones de beneficiarios o mecanismos de acceso y evaluación.

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p>j) Mecanismos de exigibilidad;</p> <p>k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y</p> <p>q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;</p>				
XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X			
XVI. La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;	X			
XVII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XVIII. Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XIX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XX. La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
contrato y concepto o campaña;				
XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X			
XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X			
XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		X	Artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	El Instituto tiene por objeto ejecutar acciones en materia de infraestructura física educativa; sin embargo, dichas acciones se realizan mediante procedimientos de contratación regulados por la normatividad en materia de obra pública, adquisiciones y servicios del Estado, por lo que no existe facultad para asignar o permitir el uso de recursos públicos a personas físicas o morales, ya que los pagos efectuados a contratistas y proveedores derivan del cumplimiento de obligaciones contractuales por obras o adquisiciones realizadas, sin que ello implique la entrega de fondos públicos para su administración o ejercicio autónomo, ni la delegación de actos de autoridad a terceros.
XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X			
XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de las personas participantes o invitadas; 3. El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
<p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación, y</p> <p>14. El finiquito, y</p> <p>b) De las adjudicaciones directas:</p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación, y</p> <p>11. El finiquito;</p>				
<p>XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;</p>	X			
<p>XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;</p>		X	<p>Artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.</p>	<p>Las funciones sustantivas del Instituto se concentran en la planeación, ejecución y supervisión de acciones en materia de infraestructura física educativa, sin que se establezca como atribución institucional la generación de estadísticas públicas sistematizadas; si bien el Director General del Instituto puede recabar información y elementos estadísticos que reflejen</p>

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
				la función del Instituto, ello es exclusivamente para mejorar la gestión interna del propio Instituto y no constituye una función del Instituto la producción de información estadística.
XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X			
XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	X			
XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	X			
XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X			
XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X			
XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X			
XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;	X			
XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;		X	Artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	Las atribuciones del Instituto se encuentran limitadas a la ejecución de obras y equipamiento en materia de infraestructura física educativa, en función de las necesidades de infraestructura definidas por el Sistema Educativo Estatal, sin que cuente con facultad alguna para implementar y ofrecer programas presupuestarios propios, dirigidos a población objetivo con mecanismos de acceso, trámites, requisitos, tiempos de respuesta o formatos. La referencia contenida en el artículo 4, fracción II, del propio Decreto, a la creación de programas en áreas de certificación, evaluación y capacitación, se circunscribe a dichas áreas técnicas y a líneas de trabajo relacionadas con procesos constructivos, así como a la asesoría técnica en materia de infraestructura física educativa, y no a programas públicos presupuestarios propios con esquemas de acceso para beneficiarios.
XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	X			
XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	X			
XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;	X			
XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;	X			
XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;	X			

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación	Motivación
	Sí	No		
XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	X			
XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	X			
XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;		X	<p>Artículos 12, 13, 16 y 17 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.</p> <p>Artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.</p>	<p>La estructura orgánica del Instituto se integra únicamente por la Junta de Gobierno, la Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Infraestructura, un Comisario y el Órgano Interno de Control, sin que se prevea la existencia de consejos consultivos o consejos ciudadanos propios del Instituto con facultades de emitir opiniones o recomendaciones. En consecuencia, el Instituto no genera actas de sesiones de consejos consultivos ni documentos derivados de opiniones o recomendaciones de dicha naturaleza, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en esta fracción.</p>
XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y		X	<p>Artículos 3, 4 y 6 del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.</p>	<p>Este Instituto tiene por objeto ejecutar, construir, rehabilitar y equipar infraestructura física educativa, sin contemplar facultades en materia de intervención de comunicaciones privadas, acceso a registro de comunicaciones y localización geográfica, por lo que no realiza requerimientos de esta naturaleza a empresas concesionarias de telecomunicaciones o proveedores de servicios de internet.</p>
XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.	X			